



COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO

DEPARTAMENTAL DE PIURA

Creado por la Ley N.º 15266 - Modificatoria por Ley N.º 26943 Profesión Médica por Ley 16447

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

PRONUNCIAMIENTO

A LOS MIEMBROS DE LA ORDEN QUÍMICO FARMACÉUTICA, AUTORIDADES DE SALUD, Y PÚBLICO EN GENERAL

El Consejo Directivo 2023-2024, INFORMA a la orden Químico Farmacéutica, a las autoridades de salud y al público en general, sobre nuestra posición en defensa del derecho a la salud pública, garantizando el acceso a los medicamentos esenciales genéricos prescritos en Denominación Común Internacional – DCI en forma segura, eficaces y de calidad, sin perjudicar directamente a las farmacias y boticas del sector privado.

De acuerdo a lo establecido en la **Resolución Ministerial N°220-2024/MINSA**, en el marco del **DU 0025-2024**, solicitamos que, en una primera instancia, se ejecute la norma sin la aplicación de la sanción económica (ZUIT), debido a que se encuentra en proceso de implementación e interpretación. Sobre ello se exponen los siguientes criterios técnico que se deben de tener en consideración:

1. La constitución política del Perú, en su Art. 9 establece que el Estado determina la Política Nacional de Salud que el poder ejecutivo es responsable del acceso equitativo a los servicios de salud así también el derecho al acceso de medicamentos. En tal sentido el Ministerio de Salud y sus órganos desconcentrados tienen la responsabilidad de planificar, adquirir y distribuir a los establecimientos de salud con medicamentos genéricos esenciales a nivel nacional.
2. La Resolución Ministerial N°220-2024/MINSA, ante una supervisión y fiscalización de los órganos de control a las farmacias y/o boticas pueden verse afectados, debido a que no se cuenta con un proceso específico de control y vigilancia para el cumplimiento de dicha norma.